



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES

Ushuaia Septiembre de 2008

RESULTADOS DE LA PRIMERA RONDA DE CONSULTAS SOBRE CRITERIOS DE ORDENAMIENTO DEL BOSQUE NATIVO

1. Antecedentes

El 20 de agosto de 2008 se enviaron notas a las entidades listadas abajo, solicitando comentarios sobre el documento *Criterios para el Ordenamiento de los Bosques de Tierra del fuego según la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos No 26331*:

1. Cámara de Productores Madereros de Tolhuin (en formación)
2. Cámara Fueguina Fabricantes de Muebles, Aberturas, Carpintería y demás Manufacturas de Madera y Afines
3. Lenga Patagonia S.A.
4. Comunidad Rafaela Ishton
5. Asociación Rural de Tierra del Fuego
6. Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera
7. Asociación Forestal Argentina – Regional Patagonia Sur
8. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - AER Ushuaia
9. Centro Austral de Investigaciones Científicas
10. Fundación Finis Terrae
11. Cooperativa de Pequeños Productores Forestales Lago Khamy
12. Club Andino Ushuaia
13. Cámara de Carpinteros de Ushuaia
14. Cooperativa de Carpinteros de Ushuaia
15. Legislatura de la Provincia-Comision N° 3

Se recibieron comentarios en tiempo y forma (el 2 de septiembre de 2008) de las siguientes entidades:

1. Cámara Fueguina Fabricantes de Muebles, Aberturas, Carpintería y demás Manufacturas de Madera y Afines
2. Lenga Patagonia S.A.
3. Asociación Rural de Tierra del Fuego
4. Centro Austral de Investigaciones Científicas

5. Asociación Forestal Argentina - Regional Sur
6. Cámara de Productores Madereros en Formación
7. En forma conjunta los siguientes individuos: Jorge Cuello (Sindicato Obreros Ind. Maderera), Cristian Topic, Juan Parun – LTF srl, D. Guereta, Eddie Vargas – Ea. María Luisa, Marcelo Darío Motta – Forestal TDF.

Habiendo revisado los aportes y formulado las respuestas correspondientes, encontramos que los mismos se pueden agrupar en cinco tipos de comentarios, y así los hemos sistematizado en el cuadro que sigue

Tipo	Comentario	Respuesta
Comentarios sobre el proceso	En algunos casos no existe información científica que sustente los criterios propuestos	De acuerdo con el comentario. No obstante, la información disponible es suficiente para proceder a un ordenamiento que pueda ser perfeccionado a medida que mejore el conocimiento. En este sentido, es aplicable el principio precautorio, que establece que la falta de certezas científicas no puede utilizarse para posponer medidas costo-efectivas para prevenir la degradación ambiental.
	Debe implementarse un proceso participativo	El comentario es errado. El proceso participativo está en curso y se desarrollará en distintas etapas ordenadas para permitir un nivel elevado de participación efectiva y discusión racional. No obstante ello, se toma nota de la necesidad de reforzar la iniciativa de comunicación e información pública ya que para muchas personas resulta difícil informarse debidamente sobre la ley y sus implicancias.
	El tiempo para realizar el ordenamiento es escaso	En desacuerdo con el comentario. Consideramos que, además de estar sujeto a plazos legales, el tiempo es suficiente para proceder a un ordenamiento de las características del que se propone. Ver comentario siguiente.
	Dado el tiempo disponible, el ordenamiento no podrá ser completo y requerirá de mayores precisiones a posteriori	De acuerdo con el comentario. Todo ordenamiento es un proceso, y las leyes que los consagran deben permitir grados de flexibilidad para incorporar las lecciones aprendidas en la experiencia y los nuevos conocimientos locales y científicos. La ley que resulte con el ordenamiento deberá contemplar esto.

	Al no contar con un mapa de zonificación muchas de las definiciones brindadas serían abstractas.	El comentario no obsta lo actuado. Si bien el comentario es cierto para algunas situaciones, es necesario acordar criterios generales antes de abordar situaciones particulares. Una vez establecido el marco, las situaciones particulares pueden contemplarse y resolverse. De lo contrario el ordenamiento se reduciría a una superposición de intereses particulares, tornando imposible una planificación racional para el bien común.
	La implementación de la zonificación podría disminuir las áreas de bosque fiscal destinadas a producción.	Consideramos la preocupación legítima. La producción es un criterio central del ordenamiento, el que resguardará las funciones económicas, sociales y ecológicas del bosque.
	Todo criterio y resolución debe estar acorde con la ley 145.	Al ser el ordenamiento aprobado por ley, tendrá el mismo rango que la ley 145 y podrá mejorarla en lo que corresponda, aunque sin poder modificar muchos aspectos de la misma. No obstante, se está de acuerdo en términos generales con el comentario y el ordenamiento será compatible con la ley 145.
	Falta conocimiento sobre el aprovechamiento pastoril y pautas de manejo sustentable.	El comentario aplica a los planes de manejo mas que al ordenamiento. El ordenamiento debe contemplar un nivel de flexibilidad suficiente para incorporar lecciones aprendidas en la práctica y nuevos conocimientos científicos.
	Preocupa la falta de reglamentación de la ley 26331.	De acuerdo con el comentario. No obstante, la ley se encuentra vigente y el ordenamiento debe hacerse no solo porque así es mandado, sino porque además es de interés para la Provincia. Al momento de aprobar por ley el ordenamiento se puede prever el caso especial de ciertas restricciones en ausencia del régimen de compensaciones de la ley 26331.

Comentarios sobre conceptos	El concepto de ‘criterio’ utilizado no es el adecuado. Mas que ‘criterios’ el documento contiene “lineamientos”.	Si bien en su redacción esto puede aparecer así en algunos casos, conceptualmente no es el caso. El concepto de criterio adoptado es precisamente el de norma para decidir respecto de situaciones. Atendiendo al comentario, en el nuevo texto se procederá a ajustar la formulación de los criterios para evitar confusiones.
	No se incluyen ‘indicadores’ ni ‘verificadores’	El comentario no corresponde al ordenamiento, sino a las estrategias y planes de manejo que con posterioridad deben elaborarse.
	Debe quedar establecida la disponibilidad boscosa planificada para el corto, mediano y largo plazo.	Si bien se comparte la preocupación, y el ordenamiento contempla la función económica sustentable en pie de igualdad con la conservación, el comentario no corresponde al ordenamiento sino al manejo posterior.
Comentarios sobre los criterios propuestos	No está claro si los puntos de la línea de base necesariamente implican conservación.	No necesariamente. Se trata de descripciones del estado actual, sobre el cual deben jugar los criterios.
	La fragilidad de los bosques de lenga ecotonales se debe a acciones antrópicas.	Las acciones antrópicas <u>manifiestan</u> la fragilidad de los bosques de lenga ecotonales. Además las acciones antrópicas y actividades económicas de esta región forman parte de sus características y no se van a modificar en el corto plazo. Disturbios similares en zonas más favorables no tienen consecuencias tan desfavorables para el bosque. Por otra parte no se propone la conservación (rojo) de todos los bosques de lenga ecotonales, sino solo los de distribución extrema, de mayor valor de conservación.

	<p>No hay evidencia científica que determine el alto valor de conservación de las isletas boscosas de lenga.</p>	<p>Hemos realizado consultas a genetistas de INTA Bariloche y de CRUB (Bariloche) y en ambos casos y en función de estudios que están realizando en la Provincia, concluyen en la importancia de las poblaciones del este y del norte (en lenga y ñire) como fuente de variabilidad genética. También se ha recomendado la conservación de isletas de lenga inmersas en matrices de ñire. En un contexto de cambio climático global, estas poblaciones ayudarían a generar combinaciones de genes adaptadas a las condiciones futuras.</p>
	<p>La cota máxima debe ser de 450 metros.</p>	<p>Se ha propuesto como cota máxima a los 400 msnm como resultado de combinar la experiencia de los aprovechamientos existentes, los que no han superado históricamente los 350 msnm, con recomendaciones realizadas por científicos chilenos en una publicación referida a los bosques de la isla grande a propósito del proyecto Río Cóndor.</p> <p>Por otra parte existe el antecedente de un plan de manejo presentado en parte por sobre la cota 400, en el que después de su análisis en terreno se procedió a excluir de la producción a aquellos sectores.</p> <p>El propósito es la protección de las altas cuencas y la calidad de las aguas y la protección de los suelos delgados y frágiles de las zonas altas.</p>

	No debe haber fragmentación en unidades muy pequeñas y dispersas.	De acuerdo. La fragmentación debe minimizarse lo más posible, aunque hay que tener en cuenta que la distribución del bosque en muchos sectores se presenta naturalmente fragmentada. Es por ello que se ha propuesto la disolución de las isletas menores a 10 ha en la matriz amarilla si este fuera el caso. Por otra parte se han seleccionado algunos sectores con alta fragmentación de isletas agrupadas en matriz de ñirantal y conservar el conjunto, evitando la excesiva fragmentación. Estas agrupaciones representan un alto valor de diversidad genética e hibridación interespecífica.
	Los criterios carecen de especificaciones técnicas para su aplicación práctica.	Existen algunos criterios que no son aplicables en su integridad debido a que no existe información suficiente y menos aun generalizada para la provincia y con representación cartográfica, pero conviene tener presente que los mismos se deberían tener en cuenta en un estado ideal del conocimiento. En este sentido, cuando hay falta de conocimiento, es aplicable el principio precautorio, que establece que la falta de certezas científicas no puede utilizarse para posponer medidas costo-efectivas para prevenir la degradación ambiental.
	Los criterios deben tener sustento científico	De acuerdo. No obstante, ver lo señalado más arriba respecto del principio precautorio.
	Los criterios deben tener sustento legal	No necesariamente. Por un lado, los criterios deben ser coherentes con lo establecido en el Anexo I de la ley 26331. Por otra parte, se considera conveniente que también guarden coherencia con la ley 145. Pero el ordenamiento puede establecer categorías superadoras.
	Debe existir un equilibrio para el alcance de los tres objetivos planteados	De acuerdo.

	Faltan identidades ecosistémicas de alto interés de conservación.	Si es así se debería proponer cuáles son las identidades ecosistémicas no contempladas para ser incorporadas a los criterios y la zonificación.
	La zonificación debe estar basada en los tipos forestales de la Provincia	La zonificación está basada en el inventario forestal de la provincia, una de cuyas categorías de clasificación es la de composición específica de los bosques o tipos forestales. Debe tenerse en cuenta que igualmente dentro de cada especie o tipo forestal existen variaciones ecológicas que dependen entre otras causas de su ubicación geográfica o fisiográfica y se manifiestan en asociaciones vegetales diferentes, con sotobosques diferentes en algunos casos, con dinámicas naturales diferentes en otros (dominadas por disturbios externos o de generación propia), límites de distribución, diferente asociación con otras especies forestales circundantes, etc.
	La zonificación debe estar basada en las limitaciones legales existentes	Al ser el ordenamiento aprobado por ley, tendrá el mismo rango que la ley 145 y podrá mejorarla en lo que corresponda, aunque sin poder modificar muchos aspectos de la misma. No obstante, se está de acuerdo en términos generales con el comentario y el ordenamiento será compatible con la ley 145.

	<p>La zonificación debe estar basada en las reservas legales existentes</p>	<p>En las áreas protegidas establecidas por ley (Parque Nacional y Corazón de la Isla, representan las más conspicuas que contienen bosques) no se encuentran representados todos los ecosistemas forestales y sus distintas variaciones y distribuciones. Estas tienen en común el estar establecidas en la región cordillerana de relieve más pronunciado y dejan afuera precisamente a los bosques que ejercieron las funciones de refugio de flora durante las glaciaciones, como Península Mitre y los bosques del norte y el noreste. Tampoco se encuentran representados los bosques masivos de ñire. La zonificación es una oportunidad para incorporar estos bosques no representados.</p>
	<p>Se debe incluir la conservación del bosque de guindo.</p>	<p>El bosque de guindo se encuentra altamente representado en la categoría roja de la zonificación. No se encuentra explicitado en el documento, pero está implícito en el hecho de que según el inventario forestal provincial el 63% de los bosques de protección son mixtos, categoría en la que el guindo es mayoritario. Y por otra parte se encuentra implícito en el hecho de que casi la totalidad de los bosques de la Península Mitre se proponen en categoría de protección. De acuerdo a la zonificación propuesta, el 95% de los bosques mixtos estarían protegidos.</p>
	<p>Se debe incluir la conservación del bosque mixto.</p>	<p>En el inventario forestal provincial no existe discriminación entre bosques de guindo y bosques mixtos. Todos los bosques puros de guindo se encuentran dentro de esta categoría, así como aquellos en que estos se presentan con mezclas variables de canelo, leña dura, notro, lenga y ñire. Ver comentario anterior.</p>
	<p>En la propuesta deben figurar estrategias de conservación de los bosques mixtos.</p>	<p>El comentario no corresponde al ordenamiento sino a las estrategias y planes posteriores.</p>

	<p>Los bosques de lenga ya se encuentran fuertemente representados en las reservas con sustento legal.</p>	<p>Si bien los bosques de lenga encuentran representación en las áreas protegidas establecidas legalmente, no lo hacen aquellos de la misma especie que se encuentran en el límite de su distribución natural, ni aquellos que tienen dinámicas autogénicas en sectores de topografías más planas, ni aquellos que se presentan en estrecha relación, aun de hibridación, con los ñirantales, como tampoco áreas de los mismos que hayan cumplido la función de refugio de vegetación durante las glaciaciones, los que presentan una muy alta variabilidad genética según los especialistas consultados.</p> <p>Por otra parte existen grandes variaciones en cuanto a los sotobosques lo que hace que estos ecosistemas constituyan diferentes asociaciones vegetales, según la información científica existente, y estas variaciones no se encuentran totalmente representadas en las áreas protegidas.</p>
	<p>Deben eliminarse las sub-categorías de bosque de lenga por falta de razones científicas o legales para las mismas.</p>	<p>Ver comentarios sobre representación en áreas protegidas.</p>
	<p>Se debe establecer una superficie mínima con capacidad administrativa de gestionarse.</p>	<p>El comentario no corresponde al ordenamiento sino a las estrategias y planes posteriores.</p>
	<p>La conservación de los bosques de lenga de altura no debe ser estricta para no impedir actividades recreativas y productivas presentes y futuras.</p>	<p>La restricción de cota obedece en primer lugar a la protección de la calidad del agua en las altas cuencas y a los suelos someros de los sectores altos.</p> <p>Respecto del aprovechamiento forestal, nunca se han realizado por sobre la cota establecida de 400msnm (nunca superaron los 350m) y según los planes de manejo realizados, en curso o analizados, estos bosques no son productivos o poseen una muy baja productividad para uso maderero.</p>
	<p>No existe base legal o científica para crear sub-categorías de bosque de ñire</p>	<p>La ausencia de base legal no es óbice para crear categorías de ordenamiento superadoras.</p>

	La simplificación de las categorías permitiría un ordenamiento más factible de ser implementado.	De acuerdo
	Se debería aumentar la representación de la protección del bosque de ñire	De acuerdo. Los bosques de ñire se encuentran escasamente representados en las áreas protegidas y se han propuesto sectores del mismo para conservación. Aun así, la proporción de los mismos que se encuentran protegidos según la propuesta de ordenamiento es del orden del 7%, incluyendo áreas protegidas. Este porcentaje debería aumentar por lo menos hasta un 10%.
	Se debería incluir a los bosques degradados por el castor.	Sería ideal poder incluir esta categoría dentro del inventario forestal y consiguientemente a la zonificación. Si bien esto es posible, no es factible realizarlo dentro de los plazos que exige el ordenamiento. Existen sectores de la provincia donde este trabajo ha sido realizado, pero se trata de relevamientos prediales, que si bien son útiles para estimar el impacto del castor sobre el bosque, no cubren la totalidad del territorio. Podrían calificarse estos bosques en alguna de las categorías explicitándolo en el documento final, sin correspondencia cartográfica, y proceder a su anexión en el futuro en la categoría asignada.
Comentarios sobre la aplicación de la ley	Preocupa la aplicabilidad práctica de la norma	La aplicación de todo ordenamiento implica siempre desafíos de aplicación práctica. La aplicación es función de los planes y la fiscalización, procesos que se dan con posterioridad. El proceso participativo busca, precisamente, mejorar las condiciones de aplicabilidad de todo el conjunto.

	Costos de subdivisión y mantenimiento de los campos.	Los mismos están vinculados al fondo que establece la ley. La zonificación no impondrá desembolsos a los propietarios de bosques. Por el contrario, representa la oportunidad para los mismos de recibir fondos para el manejo y sistematización de sus establecimientos armonizando los ecosistemas presentes con las actividades económicas que se desarrollan sobre los mismos en el tiempo y en el espacio. Al momento de aprobar por ley el ordenamiento se puede prever el caso especial de ciertas restricciones en ausencia del régimen de compensaciones de la ley 26331.
Comentarios sobre temas vinculados	Existe una situación crítica respecto de factores como: el castor, la extracción ilegal de madera, el uso ilegal de superficies fiscales para pastoreo, asentamientos ilegales, presencia de ganado bagual y perros asilvestrados.	Se toma nota de los comentarios, con los que se está de acuerdo. No obstante, los mismos no aplican al ordenamiento propiamente dicho.
	Se debería incluir a la Isla de los Estados	El decreto reglamentario, aun no aprobado, hace referencia cuando menciona las superficies de las provincias, que en el caso de Tierra del Fuego solo se computa la superficie de la Isla de Tierra del fuego (Sic). Aunque según la superficie consignada en la tabla del anexo II del decreto reglamentario, la superficie presentada para Tierra del Fuego se estaría incluyendo tanto a la Isla de los Estados como a las demás islas menores adyacentes a esta y a las de la Isla Grande propiamente dicha. Si bien el bosque de la Isla de los Estados no se encuentra relevado en el inventario forestal, podría mencionarse su clasificación (que debería ser roja) en el documento final y proceder a su anexión a la cartografía cuando esta se haya realizado.
	Falta de conocimiento sobre el manejo pastoril de los bosques.	El comentario no corresponde al ordenamiento sino a las estrategias y planes posteriores.

	Cual es la factibilidad y beneficio de clausurar ciertas áreas de pastoreo.	El comentario no corresponde al ordenamiento sino a las estrategias y planes posteriores.
	Las áreas boscosas funcionan en forma integral con el resto del ecosistema que las rodea.	De acuerdo. Aunque hay que tener en cuenta que en algunas áreas, especialmente en las que el bosque empieza a mezclarse con los pastizales (ecotono), el bosque se presenta naturalmente fragmentado, por lo que el ordenamiento no puede revertir esa fragmentación natural, siendo que este ordenamiento es solo del bosque y no de los ecosistemas circundantes. Para no aumentar esta fragmentación natural es que se han propuesto algunos agrupamientos de isletas de lenga con el entorno de ñirantal asociado, con el cual, por otra parte, guardan una muy estrecha relación. Respecto de ecosistemas no boscosos, la disminución de la fragmentación hace que necesariamente se deba incluir en las áreas de conservación, a algunos pastizales, alternativa que por el momento no fue evaluada y que implicaría restricciones mucho mayores a la actividad ganadera.
	Se necesita contar con criterios técnicos que, al menos en principio, se exigirán para elaborar los planes de manejo silvopastoril.	El comentario no corresponde al ordenamiento sino a las estrategias y planes posteriores.
	Dentro de cada establecimiento, la definición de zonas rojas, implicará en si misma un impacto para el desempeño de la actividad ganadera.	De acuerdo. Aunque según la propuesta técnica a presentar este será minimizado y distribuido para ningún establecimiento vea afectada significativamente su actividad económica actual. En todo caso el impacto será positivo ya que los propietarios recibirán mayores aportes por las zonas rojas, los que podrán utilizarse, junto con los aportes de las áreas amarillas mayoritarias, para la sistematización y ordenamiento de los establecimientos como una unidad.